

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 29 DE MAYO DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR(ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO	AVISO
GI7-141	COAL EXPORT & COMPANY	900.196.973-7	041-2019	\$147.084.000 más intereses y/o indexación	Auto No. 0679 de fecha 26 de octubre de 2016 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 112-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de COAL EXPORT & COMPANY, identificada con NIT 900.196.973-7, por obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N° GI7-141"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 73

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0679 de fecha 26 de octubre de 2016 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada


Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0679

26 OCT 2016

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 112-2016, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la sociedad comercial **L.D. COAL EXPORT & COMPANY**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. **GJ7-141**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 112-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad comercial L.D. COAL EXPORT & COMPANY, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. GJ7-141"

jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20169060005293 del 24 de junio de 2016 y recibido el 29 de junio de 2016, el Punto de Atención Regional - PAR Valledupar, allegó copia

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 112-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad comercial L.D. COAL EXPORT & COMPANY, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. GJ7-141"

de la Resolución DSM-0299 del 30 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJ7-141"; igualmente se declaró al titular del título minero sociedad L.D. COAL EXPORT & COMPANY SAS, identificada con Nit No. 900.196.973-7 deudor del Servicio Geológico Colombiano por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$147.084.000,00) por concepto de contraprestaciones económicas, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago.

- 12) Que mediante resolución número VSC 000627 del 27 de junio de 2013 la Agencia Nacional de Minería resolvió el recurso de reposición que la interesada interpusiera contra la resolución DSM No, 0299 del 30 de diciembre de 2011, confirmando ésta en su integridad.
- 13) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada al no haber ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el 27 de junio de 2016 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria del acto administrativo.
- 14) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de las deudores mineras anteriormente relacionadas, ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$147.084.000,00) ML/CTE, más los intereses moratorios e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 15) Que mediante Auto No. 0457 de fecha 07 de julio de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 16) Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20161220242691 del 08 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la sociedad L.D. COAL EXPORT & COMPANY SAS, identificada con NIT N° 900.196.973-7 representada legalmente por la señora ANGELA CAMILA LOPEZ DIAZ, quien se identifica con la C.C. No. 46.373.643, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$72.100.000,00) por concepto de Canon Superficial, correspondientes al periodo 2010/12/10 al 2011/12/09, en condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. GJ7-141, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que se hicieron

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 112-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad comercial L.D. COAL EXPORT & COMPANY, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. GJ7-141"

exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

2. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$74.984.000,00) por concepto de Canon Superficial, correspondientes al periodo 2011/12/10 al 2012/12/09, en condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. GJ7-141, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

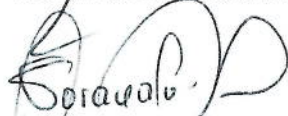
SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la señora **ANGELA CAMILA LOPEZ DIAZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **L.D. COAL EXPORT & COMPANY SAS**, o quien haga sus veces, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$147.084.000,00) ML/CTE, más los intereses de mora e indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 26 OCT 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas, Gestor Grado 10